



Resolución Directoral N° 0165-2024-DIGA/UNHEVAL

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0165-2024-DIGA/UNHEVAL**

Cayhuayna, 26 de enero de 2024

### **VISTO:**

El Oficio N° 0178-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 26 de enero del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en nueve (09) folios; Reg. N° 00958.

### **CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 0178-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 26 de enero del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 092-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 25 de enero del 2024, respecto a la exoneración de pago por concepto de beca del CEPREVAL para el Ciclo C-2024, solicitado por el administrado **CAS GONZALES VELASQUEZ CESAR LUIS** a favor de su menor hijo **GONZALES ESPINOZA ARIE HARVEY** para la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por ser hijo de trabajador, en atención a las siguientes consideraciones:

### **I. ANTECEDENTE**

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada el 12 de enero de 2024, el personal administrativo **GONZALES VELASQUEZ CESAR** solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago para estudios en el CEPREVAL ciclo C-2024 Área II de Derecho y Ciencias Políticas correspondiente al año 2024, a favor de su hijo **GONZALES ESPINOZA ARIE HARVEY**, para tal efecto cumple con presentar copia de su DNI de su menor hijo y boleta de pago.
- 1.2. Que, mediante Informe N.°007-2024-ORVA, de fecha 18 de enero de 2024, el técnico de base de datos del CEPREVAL detalla que el administrado Gonzales Espinoza Arie Harvey, NO solicitó beca anteriormente.
- 1.3. Que, mediante Proveído N.° 0168-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 24 de enero de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita opinión legal respecto a la solicitud.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Resolución Directoral N° 0165-2024-DIGA/UNHEVAL

## II. BASE LEGAL

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.5. Resolución Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL.

## III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

*"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria"*

- 3.2. Que, el inciso 1.1.) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

*"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:

*"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."*

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Resolución Directoral N° 0165-2024-DIGA/UNHEVAL

3.3. Que, el artículo 28° inciso e) del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:

"Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son:

c) *Hijos de los trabajadores administrativo y personal obrero contratado por la modalidad del D. Leg. 276 y la modalidad de CAS, cuyos padres tengan contrato vigente y que vienen laborando más de un año de manera ininterrumpida.*

3.4. Que, en el presente caso, el menor hijo del solicitante, el joven **GONZALES ESPINOZA ARIE HARVEY**, si cumple con lo previsto en el Artículo 28° del cuerpo normativo previamente mencionado, correspondiente al hecho de no haber accedido a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, lo cual es corroborado mediante el Informe N.°007-2024-ORVA, de fecha 18 de enero de 2024, del técnico de base de datos del CEPREVAL, en donde señala que previa corroboración de datos el joven no hizo uso de ninguna beca en el CEPREVAL

3.5. Así mismo, se advierte que el artículo 29° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, de fecha 07 de setiembre de 2020, vigente a la fecha, establece lo siguiente:

"Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y c), tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo de



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Resolución Directoral N° 0165-2024-DIGA/UNHEVAL

matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntado los siguientes documentos: a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente: - Declaración Jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente.

3.6. Del artículo citado anteriormente se puede corroborar que el solicitante adjunta declaración jurada, DNI de su menor hijo y su boleta de pago, con lo cual acredita su vincula laboral con la UNHEVAL siendo que se desempeña como personal administrativo CAS, por lo que cumple con uno de los requisitos para que su menor hijo pueda acceder a una beca en el Centro Pre Universitario Valdizano.

3.7. Asimismo, del Informe N.°007-2024-ORVA, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por el técnico de base de datos del CEPREVAL, se verifica que el menor hijo del solicitante, el joven **GONZALES ESPINOZA ARIE HARVEY** no hizo uso de la beca correspondiente en el CEPREVAL.

3.8. En mérito al artículo 202° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

Por los fundamentos expuestos, OPINO que se debe emitir Resolución Directoral, la misma que resuelva exonerar el pago para estudios en el CEPREVAL Ciclo C-2024 Área II de Derecho y Ciencias Políticas, en favor del alumno **GONZALES ESPINOZA ARIE HARVEY**, para el año académico 2024.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Resolución Directoral N° 0165-2024-DIGA/UNHEVAL

#### IV. OPINIÓN:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

- 4.1. **EXONERAR** el pago por concepto de pensión de enseñanza del Ciclo C – 2024 del CEPREVAL, solicitado por el administrativo CAS **GONZALES VELASQUEZ CESAR LUIS** a favor de su menor hijo **GONZALES ESPINOZA ARIE HARVEY** con DNI. Nro. 60000760 para que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL para la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.
- 4.2. **DISPONER** que el solicitante asuma el costo de matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL

 Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** - **EXONERAR** el pago por concepto de pensión de enseñanza del Ciclo C – 2024 del CEPREVAL, solicitado por el administrativo CAS **GONZALES VELASQUEZ CESAR LUIS** a favor de su menor hijo **GONZALES ESPINOZA ARIE HARVEY** con DNI. Nro. 60000760 para que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL para la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Resolución Directoral N° 0165-2024-DIGA/UNHEVAL

**ARTICULO 2°.** – **DISPONER** que el solicitante asuma el costo de matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL.

**ARTICULO 3°.** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Coordinación del Centro Pre Universitario Valdizano y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

**ARTICULO 4°.** – **DAR A CONOCER** la presente Resolución al administrado y Órganos competentes internos.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILDO VALDIZÁN

*Mg. Luz Mery Nolasco Bravo*  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**DISTRIBUCIÓN:**

Rectorado, Unidad de Tesorería, CEPREVAL, Interesado, Archivo.

YKLS/LMNB